**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**DISTURBIOS CIVILES, TERRORISMO Y GUERRA**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**ÍNDICE**

[CONDICIONES GENERALES 1](#_Toc531680172)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS 1](#_Toc531680173)

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN 3](#_Toc531680174)

[Cláusula 1. Documentación Contractual y Orden de Prelación 3](#_Toc531680175)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 4](#_Toc531680176)

[Cláusula 2. Riesgos cubiertos 4](#_Toc531680177)

[SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA 4](#_Toc531680178)

[Cláusula 3. Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad 4](#_Toc531680179)

[SECCIÓN II. COBERTURA OPCIONAL 5](#_Toc531680180)

[Cláusula 4. Cobertura B – Guerra, Invasión y Actos Hostiles o Enemigos Extranjeros 5](#_Toc531680181)

[SECCIÓN III. EXCLUSIONES GENERALES 6](#_Toc531680182)

[Cláusula 5. Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas 6](#_Toc531680183)

[SECCIÓN IV. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS 8](#_Toc531680184)

[Cláusula 6. Suma Asegurada 8](#_Toc531680185)

[Cláusula 7. Límites para Asegurados Múltiples 9](#_Toc531680186)

[Cláusula 8. Periodo de cobertura 9](#_Toc531680187)

[Cláusula 9. Propiedad Asegurable 9](#_Toc531680188)

[Cláusula 10. Base de valoración de la pérdida 9](#_Toc531680189)

[Cláusula 11. Delimitación geográfica 10](#_Toc531680190)

[SECCIÓN V. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR 11](#_Toc531680191)

[Cláusula 12. Acreedor 11](#_Toc531680192)

[CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES 11](#_Toc531680193)

[SECCIÓN I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y/O ACREEDOR 11](#_Toc531680194)

[Cláusula 13. Actualización de datos 11](#_Toc531680195)

[Cláusula 14. Derecho a inspección y acceso a registros contables 11](#_Toc531680196)

[Cláusula 15. Medidas de Salvaguarda 12](#_Toc531680197)

[Cláusula 16. Medidas De Seguridad 12](#_Toc531680198)

[Cláusula 17. Agravación del riesgo 12](#_Toc531680199)

[Cláusula 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo 13](#_Toc531680200)

[Cláusula 19. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro 14](#_Toc531680201)

[Cláusula 20. Deducible 14](#_Toc531680202)

[Cláusula 21. Cesión de derechos y subrogación 14](#_Toc531680203)

[Cláusula 22. Pluralidad de seguros 14](#_Toc531680204)

[Cláusula 23. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos 15](#_Toc531680205)

[Cláusula 24. Legitimación de capitales 15](#_Toc531680206)

[SECCIÓN II. OBLIGACIONES DE SEGUROS LAFISE 16](#_Toc531680207)

[Cláusula 25. Formalidades y Entrega 16](#_Toc531680208)

[Cláusula 26. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar 16](#_Toc531680209)

[Cláusula 27. Confidencialidad de la información 17](#_Toc531680210)

[CAPÍTULO V. PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS 17](#_Toc531680211)

[Cláusula 28. Pago de prima 17](#_Toc531680212)

[Cláusula 29. Domicilio de pago de primas 17](#_Toc531680213)

[Cláusula 30. Prima devengada 17](#_Toc531680214)

[Cláusula 31. Fraccionamiento de prima 17](#_Toc531680215)

[Cláusula 32. Ajuste en la Prima 18](#_Toc531680216)

[CAPÍTULO VI. RECARGOS 18](#_Toc531680217)

[Cláusula 33. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima 18](#_Toc531680218)

[CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS 18](#_Toc531680219)

[Cláusula 34. Procedimiento en caso de pérdida 18](#_Toc531680220)

[Cláusula 35. Plazo para indemnizar 20](#_Toc531680221)

[CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN 20](#_Toc531680222)

[Cláusula 36. Perfeccionamiento del Contrato 20](#_Toc531680223)

[Cláusula 37. Vigencia de la póliza 21](#_Toc531680224)

[Cláusula 38. Renovación del seguro 21](#_Toc531680225)

[Cláusula 39. Terminación Anticipada del seguro 21](#_Toc531680226)

[CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS 22](#_Toc531680227)

[Cláusula 40. Moneda 22](#_Toc531680228)

[Cláusula 41. Modificaciones al seguro 22](#_Toc531680229)

[Cláusula 42. Plazo de prescripción 22](#_Toc531680230)

[Cláusula 43. Salvamento 22](#_Toc531680231)

[Cláusula 44. Tasación 23](#_Toc531680232)

[Cláusula 45. Infraseguro (Proporción Indemnizable) 23](#_Toc531680233)

[Cláusula 46. Sobreseguro 24](#_Toc531680234)

[Cláusula 47. Rehabilitación 24](#_Toc531680235)

[Cláusula 48. Autorización de documentos 24](#_Toc531680236)

[Cláusula 49. Traspaso de la póliza 24](#_Toc531680237)

[Cláusula 50. Legislación aplicable 24](#_Toc531680238)

[CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 24](#_Toc531680239)

[Cláusula 51. Impugnación de resoluciones 24](#_Toc531680240)

[Cláusula 52. Jurisdicción 25](#_Toc531680241)

[Cláusula 53. Arbitraje 25](#_Toc531680242)

[Cláusula 54. Comunicaciones 25](#_Toc531680243)

[Cláusula 55. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 25](#_Toc531680244)

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**

# CONDICIONES GENERALES

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **ACREEDOR:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por el seguro cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado. Cuando se trate de pérdidas parciales la indemnización se efectuará directamente al Asegurado.
2. **ACTO DE TERRORISMO:** Es un acto o una serie de actos, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), comprometidas con motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público por tales motivos, así como los actos considerados como Terrorismo según la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, No. 8204 y la Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo, No. 8719.
3. **AGENTES CONTAMINANTES:** Agentes contaminantes (polución y contaminación) incluye, entre otros, sustancias irritantes, contaminantes, tóxicas o peligrosas sólidas, líquidas, gaseosas o térmicas, o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o emisión ponga en peligro o amenace la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del medio ambiente.
4. **AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, con o sin voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por el seguro adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó.
5. **ÁREAS RESTRINGIDAS:** Para los efectos de la presente Póliza, serán considerados como áreas restringidas todas aquellas ubicaciones, edificios o locales, que se encuentren geográficamente ubicados en las zonas señaladas y descritas en las Condiciones Particulares.
6. **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
7. **AMOTINAMIENTO:** Resistencia deliberada ante un oficial superior por parte de miembros de fuerzas armadas o de paz legalmente constituidas.
8. **BIENES ASEGURADOS:** Son los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los cuales han sido declarados a **SEGUROS LAFISE** y que pueden incluir valores de contenido.
9. **CONMOCIÓN CIVIL:** Alteración relevante del orden público por parte de tres o más personas que se reúnen y actúan con un interés común.
10. **CONTENIDO:** Significa las instalaciones y accesorios (incluida la decoración de interiores), máquinas y equipos, muebles de oficina, existencias (incluidos productos terminados o sin terminar fabricados por el asegurado o almacenados para la venta), mismos que deberán ser declarados por el Asegurado.
11. **DAÑOS MALINTENCIONADOS (MALICIOSOS):** Significa la pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios durante la alteración del orden público, que se comete con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares sin fines de lucro.
12. **DATOS ELECTRÓNICOS:** Significa datos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento por medio de equipos de procesamiento de datos electromecánicos y electrónicos o equipos controlados en forma electrónica. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manejo de datos o la dirección y manipulación del equipo.
13. **DEDUCIBLE:** Suma fija o porcentual que le corresponde asumir al Asegurado, respecto a una indemnización por las coberturas del seguro. Se establece en las Condiciones Particulares. Se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
14. **DISTURBIO:** Alteración violenta provocada por tres o más personas reunidas que amenaza el orden público.
15. **EDIFICIOS:** Estructura con paredes y techo, que incluye señalización, vidrios, decoración de interiores e instalaciones y accesorios, ascensores, depósitos fijos de combustible, entradas para automóviles, veredas, paredes, puertas, antenas parabólicas y sus accesorios y mástiles.
16. **EVENTO:** Todas y cada una de las pérdidas o series de pérdidas que surjan o sean directamente ocasionadas por un suceso. No obstante, la duración y el alcance de cada uno de los sucesos en relación con los riesgos amparados bajo esta Póliza; deberán limitarse a las pérdidas materiales o daños materiales que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas. Ningún período de 72 horas podrá extenderse después del vencimiento de esta Póliza, a menos que el Asegurado sufra primero pérdidas materiales o daños materiales directos antes del vencimiento de la presente Póliza y dentro de dicho período de 72 horas consecutivas. Asimismo, ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Póliza.
17. **GOLPE DE ESTADO:** Cambio súbito de gobierno que no sea por medios democráticos y llevado a cabo mediante el uso o la amenaza de violencia.
18. **GUERRA:** Es un conflicto social entre dos o más naciones que se enfrentan de manera violenta mediante el uso de armas de toda índole, a menudo con resultado de muerte y daños materiales considerables, originado por cambios en las relaciones de poder o para dirimir disputas económicas, ideológicas, territoriales, etc.
19. **GUERRA CIVIL:** Significa un conflicto hostil por medio de fuerzas armadas llevado a cabo entre ciudadanos del mismo país o nación con posturas antagónicas.
20. **ACTOS HOSTILES:** Son actos ilegales o que no estén debidamente autorizados por el gobierno o las leyes nacionales, que provocan o ponen en peligro inminente de una declaración de guerra contra el país, o exponga a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o ponga en peligro las relaciones pacíficas del gobierno costarricense con un gobierno extranjero.
21. **HUELGA:** Interrupción de la actividad laboral por parte de tres o más trabajadores con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.
22. **INSURRECCIÓN:** Sublevación violenta de ciudadanos que se oponen a su gobierno.
23. **INTERÉS ASEGURABLE:** Es el interés económico y lícito, demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción.
24. **INVASIÓN:** Acción militar que consiste en la entrada de las fuerzas armadas de una entidad geopolítica en el territorio controlado por otra entidad semejante.
25. **MOTÍN:** Significa un alzamiento público con violencia para impedir el cumplimiento de las leyes o de resoluciones de las autoridades, funcionarios o empleados públicos; obligarles a tomar una medida u otorgar alguna concesión, o impedir el ejercicio de funciones públicas, provocando grave alteración al orden público.
26. **ORDEN PÚBLICO:** Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
27. **PREDIO:** Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en las Condiciones Particulares, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.
28. **REBELIÓN:** Resistencia abierta, deliberada y organizada, por medio de la fuerza y las armas para lograr algunos de los siguientes fines: **a)** Modificar, suspender o derogar la Constitución Política de la República de Costa Rica total o parcialmente. **b)** Sustituir cualquier Poder del Estado o impedir el libre ejercicio de sus funciones. **c)** Sustituir al presidente de la República o al gabinete de gobierno o impedir el libre ejercicio de sus funciones. **d)** Sustraer a la nación en todo o en parte de la obediencia del gobierno constituido.
29. **RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado
30. **REVOLUCIÓN:** Es el derrocamiento de un régimen o sistema político por parte de sus ciudadanos.
31. **RIESGO:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado y, además, que sea considerado como asegurable.
32. **SABOTAJE:** Acto subversivo o una serie de actos cometidos por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares que incluye la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.
33. **SAQUEO (PILLAJE):** Es el apoderamiento ilegítimo de bienes propiedad de terceras personas de manera indiscriminada y por la fuerza por un grupo no menor a tres personas que se da en situaciones de conflictos bélicos, descontrol social o crisis política, dentro de la zona afectada y que resulte directamente de un riesgo asegurado.
34. **SINIESTRO:** Manifestación de un Riesgo asegurado.
35. **SUBLÍMITE:** Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.
36. **TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
37. **TUMULTO POPULAR:** Significa toda alteración local y ocasional del orden público llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 3 personas civiles, organizadas o no.
38. **VALOR REAL EFECTIVO:** Significa la cantidad menor de lo que costaría reparar o reemplazar los bienes asegurados con materiales de clase y calidad similares, con una deducción adecuada por obsolescencia y depreciación material. En el caso de contenido que no puede repararse o reemplazarse, se refiere al valor de mercado de ese contenido en el momento del siniestro.

# PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN

### Documentación Contractual y Orden de Prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual la constituyen las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales, y a su vez, las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos y bienes que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales a los bienes asegurados, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

## SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA

### Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad

Se cubre los bienes aseguradosmientras se encuentren en las ubicaciones declaradas por el Asegurado y especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza (“Ubicaciones Aseguradas”), contra la pérdida material o daño material, que ocurra durante el período de vigencia del seguro, causados directamente por:

* + - 1. Actos de terrorismo o sabotaje;
      2. Daños maliciosos;
      3. Disturbios, huelgas, conmoción civil, tumulto popular;
      4. Rebelión, revolución, golpe de estado, insurrección o amotinamiento.

#### Gastos Adicionales

Este seguro incluye dentro de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, cobertura para los siguientes gastos adicionales necesarios y razonables en los que el Asegurado incurra para reinstalar o reparar los bienes asegurados después del daño Asegurado conforme a esta cobertura:

* + 1. Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros expertos, profesionales que intervengan en la reparación o reinstalación de los edificios Asegurados; y
    2. El costo por remover escombros de los bienes asegurados de los lugares mencionados y por brindar seguridad al sitio y a los edificios Asegurados.

#### Cobertura Automática

Se otorgará cobertura automática, sin cobro de prima adicional, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas a continuación:

1. Incremento en valores asegurados en ubicaciones aseguradas existentes como consecuencia de una revaluación de bienes asegurados en dichas ubicaciones y/o debido a cualquier construcción y/o remodelación en dichas ubicaciones.
2. Bienes adicionales o intereses asegurados por esta Póliza que puedan ser adquiridos o que pasen a estar bajo la responsabilidad del Asegurado durante la vigencia de esta Póliza.
   * 1. **Condiciones para que apliquen las coberturas automáticas:**
3. El aumento total de los valores asegurados durante la vigencia de la póliza con respecto a los incisos (a) y (b) anteriores, no deben exceder del 15% del total de valores declarados en el inicio de vigencia; y
4. Los bienes adicionales y/o intereses asegurables establecidos en el inciso (b) anterior, que se encuentren ubicados dentro de las áreas restringidas tal como se muestra en las Condiciones Particulares, o en ubicaciones no cubiertas como parte del listado de ubicaciones aseguradas declarados al inicio de vigencia; y
5. Cualquier aumento en el valor de los bienes asegurados ubicados dentro de las áreas restringidas como se muestra en las Condiciones Particulares, no debe exceder el 15% del valor individual declarado para esa ubicación; y
6. Cualquier incremento en el valor permitido por esta cláusula no será considerado para efectos de la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable.

#### Deducible

El deducible para la presente cobertura será establecido en las Condiciones Particulares, una vez que haya sido aceptada por parte de **SEGUROS LAFISE** o el Tomador, la Solicitud de Seguro o Propuesta de Seguro, según corresponda. El Tomador del seguro tendrá acceso a los deducibles de forma previa al perfeccionamiento del seguro.

#### **Exclusiones a la Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Guerra, Guerra Civil, Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros y Actos Hostiles.**

## SECCIÓN II. COBERTURA OPCIONAL

La cobertura que se describe a continuación es opcional y se brindará cuando se encuentre expresamente contemplada en las Condiciones Particulares.

### Cobertura B – Guerra, Invasión y Actos Hostiles o Enemigos Extranjeros

Cubre los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia de uno de los siguientes riesgos:

1. Guerra
2. Guerra Civil
3. Invasión
4. Actos Enemigos Extranjeros
5. Actos Hostiles

#### Deducible

El deducible para la presente cobertura será establecido en las Condiciones Particulares, una vez que haya sido aceptada por parte de **SEGUROS LAFISE** o el Tomador, la Solicitud de Seguro o Propuesta de Seguro, según corresponda. El Tomador del seguro tendrá acceso a los deducibles de forma previa al perfeccionamiento del seguro.

#### Exclusiones a la Cobertura B - Guerra, Invasión y Actos Hostiles o Enemigos Extranjeros

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actos hostiles (ya sea que exista una declaración de guerra o no) en la que participen cualquiera de estos países: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Francia, la Federación de Rusia y la República Popular de China.**

## SECCIÓN III. EXCLUSIONES GENERALES

### Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas

* 1. **Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionado por, o que suceda mediante o como resultado de, alguno de los siguientes hechos:**
     1. **Una amenaza o un engaño de un tercero acerca de la materialización de un riesgo Asegurado, según se menciona en la sección de Riesgos Cubiertos de esta Póliza.**
     2. **La emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico;**
     3. **Pérdidas ocasionadas por cualquier medio electrónico, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier forma de instrucción o código nocivo, dañino o no autorizado, o el uso de cualquier arma electromagnética.**

**Esta exclusión no debe emplearse para excluir pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas por esta Póliza) ocasionadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

* + 1. **Vandalismo, saqueo o hurto, a menos que este acto en cuestión, sea una consecuencia directa del riesgo Asegurado conforme a esta Póliza. Sin perjuicio de lo antedicho, el hurto o saqueo cometido por, o en complicidad con, un directivo, accionista (beneficiario o no), socio, director u otro funcionario o cualquier empleado del Asegurado se excluye de este seguro.**
    2. **Incautación u ocupación legal o ilegal, a menos que haya una pérdida física o daño causado directamente por un evento asegurado.**
    3. **Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa, retención, embargo, cuarentena por parte u orden de un gobierno o autoridad pública o local.**
    4. **Posesión de productos de contrabando, o transporte o comercio ilegal.**
  1. **Pérdida de mercados, pérdida de ingresos, pérdida de uso, depreciación, reducción de funcionalidad, incremento en los costos operativos, hurto, pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de la falta de insumos, materia prima o cualquier otro suministro necesario para las operaciones del asegurado o para la conservación de los bienes asegurados (aun cuando dicha interrupción sea ocasionada por un evento cubierto), a menos que se establezca específicamente en otra parte de esta Póliza.**
  2. **Pérdida o daño por cese, fluctuación o variación, o insuficiencia, del suministro de agua, gas o electricidad, así como de cualquier tipo o servicio de telecomunicaciones o afectación de la red vial, fuera de las ubicaciones aseguradas.**
  3. **Pérdida o daño de un edificio o del contenido de éste, si dicho edificio ha estado desocupado durante más de treinta (30)** **días consecutivos, a menos que el Asegurado haya obtenido consentimiento expreso de SEGUROS LAFISE, mediante una solicitud por escrito dirigida a la misma.**
  4. **Pérdida o daño de aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos, a menos que dichos vehículos hayan sido declarados por el Asegurado, aceptados por SEGUROS LAFISE y se encuentren en el establecimiento asegurado conforme a esta Póliza.**
  5. **Pérdida o daño de ductos, líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte fuera de los lugares mencionados, a menos que los valores Asegurados hayan sido declarados por el Asegurado y acordados por SEGUROS LAFISE.**
  6. **Pérdida o daño por exposición al asbesto o por su existencia, o el costo de remoción del material con asbesto.**
  7. **Pérdida o daño del terreno (incluida, entre otros, la tierra sobre la cual están ubicados los bienes asegurados) o del agua.**
  8. **Pérdida o daño de algún animal, planta o árbol.**
  9. **Bienes en tránsito y cualquier otro bien asegurado fuera de las ubicaciones aseguradas.**
  10. **Cualquier pérdida financiera relacionada con el valor que tienen los datos electrónicos del Asegurado.**
  11. **Cualquier pérdida indemnizada por otro medio. Esto incluye un siniestro donde si no fuera por la existencia del presente seguro, el Asegurado tendría derecho a recibir un pago conforme a otra Póliza, garantía, indemnización o cobertura del gobierno o de un tercero. Sin embargo, no se considera bajo esta exclusión, el monto en exceso de lo que cubra la otra Póliza, garantía, plan o cobertura para los riesgos cubiertos en esta póliza.**

**Exclusión de Limitaciones y Sanciones. LMA 3100.**

* 1. **SEGUROS LAFISE no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio expusiera a SEGUROS LAFISE, o a los Reaseguradores que respaldan esta póliza, a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones comerciales de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.**

**Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnéticas. CL 370.**

* 1. **En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida de responsabilidad por daños o gastos causados directa o indirectamente por o contribuido por o surgido de:**
     1. **Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares o de la combustión de combustible nuclear**
     2. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier elemento nuclear, instalación, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos**
     3. **Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza radiactiva o material,**
     4. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares en los predios del asegurado.**
     5. **Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

**Exclusión de Ataque Cibernético. CL 380.**

* 1. **Sujeto únicamente a lo que se establece en el inciso 2 más adelante, este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.**
  2. **Si se endosa esta exclusión en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surge de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona quien actúa con base en motivos políticos, entonces el inciso 1 no operará para excluir pérdidas (que, de otra manera, estarían aseguradas) que surgen del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

## SECCIÓN IV. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

### Suma Asegurada

La suma asegurada declarada en las Condiciones Particulares será el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** durante toda la vigencia de este seguro, independientemente del número de eventos que ocurran.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico sobre los bienes que declara el Tomador el cual se encuentra establecido en las Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor real de los bienes asegurados. Dicho valor es determinante para que **SEGUROS LAFISE** establezca la prima o haga una indemnización en caso de un evento amparado.

### Límites para Asegurados Múltiples

En caso que haya más de un Asegurado en la presente Póliza, aplican las siguientes disposiciones para la Suma Asegurada:

* 1. La responsabilidad total en conjunto de **SEGUROS LAFISE** por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno o todos los asegurados durante la vigencia de la póliza no excederá del monto por el cual **SEGUROS LAFISE** sería responsable si tal pérdida o pérdidas hubieran sido incurridas por cualquiera de los asegurados solos.
  2. La Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares aplica al conjunto de todos los reclamos para todos los asegurados, y **SEGUROS LAFISE** no tendrá ninguna responsabilidad en exceso de dichos límites, ya sea que las pérdidas aseguradas sean incurridas por todos los asegurados, por sólo uno, o por varios.

### Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante su vigencia, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio del plazo de prescripción previsto en la presente póliza.

### Propiedad Asegurable

Son asegurables bajo esta póliza los bienes declarados en la Solicitud de Seguro de forma genérica o especificados mediante addendum en donde se indique el valor de los bienes y el estado de los mismos, siempre que estos se encuentren dentro de la Ubicación Asegurada declarada por el Tomador y/o Asegurado en la Solicitud de Seguro y en el territorio geográfico de la República de Costa Rica. Los bienes asegurados y sus especificaciones serán los que se encuentren contemplados en las Condiciones Particulares.

### Base de valoración de la pérdida

Sin exceder la Suma Asegurada, la base sobre la cual se liquidará un siniestro será la siguiente:

* 1. Con respecto a los Edificios dañados, **SEGUROS LAFISE** indemnizará:
     1. La cantidad menor del costo razonable por reconstruir o reparar el edificio. En caso de reposición por pérdida total, la construcción del edificio puede llevarse a cabo en otro sitio dentro del país donde se encontraba el edificio originalmente, previo acuerdo entre las partes, sujeto a que no se incremente la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** para indemnizar la pérdida al estado del edificio perdido o dañado inmediatamente antes del siniestro, sujeto a la reconstrucción o las reparaciones que se lleven a cabo.
     2. **SEGUROS LAFISE** espera que el Asegurado realice la reparación o el reemplazo del edificio Asegurado, pero si acordamos que no es razonable hacerlo, **SEGUROS LAFISE** pagará un monto basado en los costos menores de reparación o reemplazo.
     3. Si los edificios no se reparan o reconstruyen dentro de un plazo razonable, **SEGUROS LAFISE** únicamente pagará el Valor Real Efectivo.
  2. Con respecto al contenido perdido o dañado, **SEGUROS LAFISE** efectuará el pago:
     1. En relación con productos terminados vendidos y que aguarden el retiro por parte del cliente del Asegurado, el precio de venta normal, menos todos los descuentos y cargos a los que dichos productos estaban sujetos al ocurrir el siniestro.
     2. En relación con otros productos terminados o sin terminar, el valor de las materias primas adquiridas y la mano de obra invertida más la proporción aplicable de los cargos generales atribuibles a los productos sin terminar.
     3. Para los bienes de terceros retenidos en las ubicaciones aseguradas, el monto por el cual el Asegurado es responsable ante la ley, pero que en ningún caso excederá el Valor Real Efectivo.
     4. Para películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de grabación o almacenamiento magnético para el procesamiento de datos electrónicos, un monto que no exceda el costo de los medios vacíos o no expuestos, más los costos de copiar datos electrónicos a partir de copias de seguridad o de los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán la investigación ni la ingeniería, ni tampoco los costos de recrear, reunir o ensamblar los datos electrónicos. Si el medio no se repara o reemplaza, la base de la valuación será el costo del medio vacío. Esta Póliza no cubre ningún monto en relación con el valor que tienen los datos electrónicos para el Asegurado u otras partes.
     5. En relación con documentos que no sean los del punto 11.2.4 precedente, un monto que no exceda el costo del material vacío más el costo de la mano de obra en el que el Asegurado incurre para transcribir o copiar los registros. Este seguro no cubre ningún monto en relación con el valor que tienen los documentos para el Asegurado u otras partes.
  3. En relación con todos los demás bienes Asegurados perdidos o dañados, **SEGUROS LAFISE** pagará el valor en efectivo real.

Todos los montos o valores se determinarán en el momento del siniestro, y en ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable por un monto mayor a la Suma Asegurada. Los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con anterioridad a la liquidación del siniestro reducirán el monto de la liquidación del siniestro según corresponda.

Se pagarán solamente los siniestros conforme a riesgos cubiertos siempre y cuando, la suma total de los mismos en cada evento supere el monto del deducible establecido en las Condiciones Particulares.

### Delimitación geográfica

El seguro tiene validez únicamente en el territorio de la República de Costa Rica.

## SECCIÓN V. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

### Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor que él determine, ya sea persona física o jurídica.

En caso de ocurrir un evento cubierto por el seguro, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado hayan cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros sin previa aprobación del Acreedor, salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

* 1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
  2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.
  3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE** pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

## SECCIÓN I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y/O ACREEDOR

### Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto establecidos en las Condiciones Particulares.

### Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionar a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **SEGUROS LAFISE** a dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, faculta a **SEGUROS LAFISE** a tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

### Medidas de Salvaguarda

El Asegurado (o cualquiera de sus agentes, subcontratistas o contratistas) deben emplear la diligencia debida y hacer (y aceptar hacer y permitir que se haga) todo lo razonablemente posible para evitar o disminuir pérdidas aseguradas y obtener compensación por la misma, lo que incluye, entre otras medidas, tomar precauciones para proteger los bienes asegurados o retirar el contenido, proteger derechos e iniciar demandas contra otras partes para hacer valer los derechos y resarcimientos o para obtener exoneración o indemnización

### Medidas De Seguridad

El Asegurado deberá garantizar que todas las protecciones materiales que haya notificado estén en pleno y efectivo funcionamiento en todo momento de manera adecuada. Deberá garantizar que todas las alarmas contra incendios y sistemas de seguridad que haya notificado estén completamente activadas cada vez que el lugar mencionado se encuentre sin vigilancia. El Asegurado deberá notificar por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si por algún motivo el sistema no está funcionando correctamente, en cuyo caso **SEGUROS LAFISE** podrá modificar los términos y condiciones de esta Póliza. Todos los sistemas deben recibir un servicio de mantenimiento bajo contrato con una empresa acreditada al menos en forma anual.

### Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE** aquellos hechos posteriores a la celebración del contrato que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. El Tomador y/o Asegurado deberá notificar de inmediato de cualquier cambio en las operaciones de su empresa durante el período de vigencia del seguro que pudiera afectar sustancialmente este seguro. Esto incluye, entre otros, cambios en la administración, titularidad o control de su empresa, cambios en la naturaleza de la actividad comercial llevada a cabo en las ubicaciones aseguradas, en sus condiciones operativas o valores en riesgo

Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera o se hiciera en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

* 1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
  2. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
  3. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato de seguro, conforme a los dos incisos anteriores, solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.
  4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE** no ejerce los derechos establecidos en los incisos 20.1 y 20.2 en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE** a más tardar diez (10) días hábiles de comunicada la rescisión.

### Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. Ante tal situación, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8956.

### Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

### Deducible

**SEGUROS LAFISE** rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en las Condiciones Particulares. **SEGUROS LAFISE** no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado respecto a la recuperación de deducibles.

### Cesión de derechos y subrogación

Si **SEGUROS LAFISE** paga una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **SEGUROS LAFISE** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados..

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Ninguna otra cesión o cambio de los derechos sobre esta Póliza o de cualquier monto que deba pagarse conforme a éste será vinculante o reconocida por **SEGUROS LAFISE**, a menos que previamente el Asegurado lo haya hecho del conocimiento de **SEGUROS LAFISE** por escrito.

### Pluralidad de seguros

Cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente seguro, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su Solicitud de Seguro.

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro que ampare total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será la siguiente:

* 1. Esta póliza será en exceso de cualquier otro seguro (en caso de haberlo), o medio de resarcimiento de la pérdida, disponible para el asegurado que cubra una pérdida cubierta por esta póliza; a menos el otro seguro o medio de resarcimiento de la pérdida está redactado específicamente como un seguro en exceso de la presente póliza.
  2. Cuando esta póliza opere en exceso de otros seguros o medio de resarcimiento de la pérdida que cubren los riesgos por este medio asegurados, esta póliza no entrará en efecto hasta el momento en que el seguro o medio de resarcimiento de la pérdida subyacente haya sido agotada por pérdidas y daños cubiertos por esta póliza.
  3. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
  4. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Tomador y/o Asegurado deberán declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

1. **Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

1. **Legitimación de capitales**

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

## SECCIÓN II. OBLIGACIONES DE SEGUROS LAFISE

1. **Formalidades y Entrega**

**SEGUROS LAFISE** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez (10) días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la Solicitud de Seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o Solicitud de Seguro.

1. **Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE,** notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

1. **Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

# PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS

1. **Pago de prima**

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

1. **Domicilio de pago de primas**

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

1. **Prima devengada**

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

1. **Fraccionamiento de prima**

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar el recargo financiero según la forma de pago fraccionado de la prima escogida por el Tomador, de acuerdo con los recargos establecidos en el artículo de Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima; lo que deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una pérdida total, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

1. **Ajuste en la Prima**

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza deberán cancelarse en un término máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

# RECARGOS

1. **Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima**

El Tomador podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Periodicidad** | **Porcentaje de Recargo** |
| Anual | Sin recargo |
| Semestral | 5% |
| Trimestral | 7% |
| Mensual | 9% |

# PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

1. **Procedimiento en caso de pérdida**

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por el seguro, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:

* 1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2700**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro,** seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
  2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
  3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la perdida.
  4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las perdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
  5. Los requisitos generales que el Asegurado deberá cumplir en caso de ocurrir un siniestro son:
     1. Llenar Aviso de Siniestro.
     2. Permitir a **SEGUROS LAFISE** realizar inspección al sitio.
     3. Dar aviso a la autoridad competente, si aplica y presentar el documento pertinente.
     4. Carta Explicativa detallando ampliamente las circunstancias del evento.
     5. En caso que aplique: Constancia de los bomberos.
     6. Cuando existan daños a la infraestructura:
        1. Dos presupuestos de Mano de Obra.
        2. Un presupuesto de Materiales.
     7. Cuando existan daños a la mercadería:
        1. Detalle de la pérdida certificada por un Contador Público Autorizado (CPA).
        2. Copia de liquidación de la mercadería afectada.
        3. Facturas de adquisición de la mercadería afectada.
  6. En caso de que cualquiera de la documentación presentada tenga inconsistencias entre sí, **SEGUROS LAFISE** podrá requerir la documentación adicional que permita aclarar la diferencia.
  7. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
  8. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
  9. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
  10. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.

Si no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye un evento amparado por el seguro o la cuantía aproximada de la pérdida, **SEGUROS LAFISE** podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que tal solicitud sea motivada, razonada y su cumplimiento se encuentre dentro de las posibilidades del Tomador y/o Asegurado.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

* 1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
  2. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
  3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
  4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

**Para los casos anteriores expuestos en los numerales 36.11, 36.12, 36.13 y 36.14 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos. En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; se entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

1. **Plazo para indemnizar**

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado, de la aceptación del reclamo.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN

1. **Perfeccionamiento del Contrato**

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la Solicitud de Seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una oferta de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha oferta de seguros vincula a **SEGUROS LAFISE** por un plazo de quince (15) días hábiles, y la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo por parte del Tomador y/o Asegurado, perfecciona el contrato.

1. **Vigencia de la póliza**

La cobertura de esta Póliza será de vigencia anual e inicia a partir de la fecha y hora establecidas en las Condiciones Particulares y el pago de la prima, y concluye en la fecha convenida entre las partes, establecida también en las mismas.

1. **Renovación del seguro**

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza únicamente en los casos en que medie solicitud de renovación expresa del Tomador, o bien, en los casos de aceptación por parte de éste de las condiciones de renovación propuestas por parte de **SEGUROS LAFISE**. Bajo ese entendido, esta póliza no permite la renovación automática.

1. **Terminación Anticipada del seguro**

Durante la vigencia de este seguro, las Partes podrán en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 8956, darlo por terminado de forma anticipada y sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada de corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles al Tomador, la prima no devengada. Las primas no devengadas de corto plazo y por el plazo trascurrido se retendrán de la siguiente forma:

| **TABLA DE PRIMA A CORTO PLAZO** | |
| --- | --- |
| **PERÍODO DE COBERTURA** | **PORCENTAJE DE LA PRIMA** |
| De 3 meses y hasta 4 meses | **60%** |
| Más de 4 meses y hasta 5 meses | **65%** |
| Más de 5 meses y hasta 6 meses | **70%** |
| Más de 6 meses y hasta 7 meses | **75%** |
| Más de 7 meses y hasta 8 meses | **80%** |
| Más de 8 meses y hasta 9 meses | **85%** |
| Más de 9 meses y hasta 10 meses | **90%** |
| Más de 10 meses y hasta 11 meses | **95%** |
| Más de 11 meses y hasta 12 meses | **100%** |

# CONDICIONES VARIAS

1. **Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza serán liquidables en dólares estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica).

No obstante lo anterior, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones según el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la transacción.

1. **Modificaciones al seguro**

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo de Acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta (30) días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

1. **Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

1. **Salvamento**

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE,** de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro conforme a esta Póliza serán para beneficio de **SEGUROS LAFISE.** Este último, si así lo deseare, podrá adquirir para sí los efectos salvados, siempre que abonare al Asegurado el valor real de los mismos, pero en ningún caso el Asegurado tiene derecho de abandonar a **SEGUROS LAFISE** los objetos que hubieren quedado o se hubieren salvado del daño.

Tampoco se encargará **SEGUROS LAFISE** de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos. La presente condición constituirá la constancia del permiso y licencia del Asegurado a **SEGUROS LAFISE** para que éste último pueda llevar a cabo lo antes mencionado. Si el Asegurado, o cualquier persona que actuare en su nombre, no cumplen con los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, obstaculizare u obstruyere al mismo en la realización de cualquiera de los actos antes mencionados, se perderá entonces todo el beneficio de esta Póliza.

1. **Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

### Infraseguro (Proporción Indemnizable)

Si en el momento en que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños, y el valor total de todos los bienes asegurados es mayor al valor declarado, entonces el Asegurado solamente tendrá derecho a recuperar, sin exceder la Suma Asegurada, la proporción de la pérdida o daño que guarde el valor declarado con respecto al valor total de todos los bienes asegurados.

La misma regla anterior aplicará en los casos en los que no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada, donde en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE** solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble.

### Sobreseguro

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación o del contenido al tiempo del siniestro, el Asegurado solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida. En ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

1. **Rehabilitación**

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE** podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE** para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en relación con los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

1. **Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

1. **Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince (15) días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

1. **Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. **Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE** el Tomador y/o Asegurado, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

1. **Jurisdicción**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la Cláusula de Arbitraje de estas Condiciones Generales.

1. **Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

1. **Comunicaciones**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en las Condiciones Particulares, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, San José, Costa Rica, Correo Electrónico:** [**serviciosegurocr@lafise.com**](mailto:serviciosegurocr@lafise.com)**.**

1. **Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G07-49-A14-XXX, de fecha XX de XXXX del 2018.